

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2024 - 298490 Interno 2024 - 085</b> <b>Fecha de Radicación: 8 - mayo - 2024</b> <b>Fecha de Reparto: 8 de mayo de 2024</b>	
Convocante(s):	YENNY FERNANDA GONZÁLEZ LÓPEZ y otros
Convocada(s):	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy diecisiete (17) de junio de 2024, siendo las 11:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de FRANKLIN MORENO MILLÁN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia desde el correo electrónico [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com) el (la) abogado (a) **NATALIA LOPEZ OTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1061814391 y con tarjeta profesional No. 422974 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante YENNY FERNANDA GONZÁLEZ LÓPEZ, DORA NEPTIS LÓPEZ VALENCIA, JORGE IVÁN LÓPEZ VALENCIA, GUILLERMO ANTONIO LÓPEZ VALENCIA Y OSCAR ALBERTO LEÓN ARCE, con poder de sustitución otorgado por el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO reconocido como tal mediante auto de veinte (20) de mayo de 2024; igualmente, comparece desde el correo electrónico el (la) doctor (a) **MARIA ELSY ARIAS MARIN** identificado (a) con la C.C. No. 38943182 y portador de la tarjeta profesional No. 34759 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por MARIA XIMENA ROMAN GARCIA en su calidad de directora del departamento de gestión jurídica pública de la entidad, la cual acredita a través de Decreto 010 de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MARIA ELSY ARIAS MARIN** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) el (la) doctor (a) **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1.144.104.104 y portador de la tarjeta profesional No. 383.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general de la entidad, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico carlos.galvez.acosta@gmail.com el (la) doctor (a) **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA** identificado (a) con la C.C. No. 76610408 y portador de la tarjeta profesional No. 125758 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con el poder general otorgado por la sociedad, la cual acredita a través de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico el (la) doctor (a) **JAIME RODRIGO CAMACHO MELO** identificado (a) con la C.C. No. 79.650.508 y portador de la tarjeta profesional No. 75.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por la sociedad, la cual acredita a través de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JAIME RODRIGO CAMACHO MELO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico notificaciones@gha.com.co el (la) doctor (a) **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1.144.104.104 y portador de la tarjeta profesional No. 383.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general de la entidad, la cual acredita a través de Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de veinte (20) de mayo de 2024 informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que envió oficio suscrito por CARLOS ANDRÉS RODADO GRIJALBA Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras (EF) donde se manifestó que “*Esta Contraloría Delegada, en desarrollo de la facultad conferida en el citado Decreto 403 de 2020, no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en la audiencia programada, sin perjuicio de sus facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuación*”. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

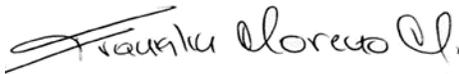
2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: "HECHOS: Me ratifico en los hechos. PRETENSIONES: 2.1. *Que se convoque al 1) Departamento del Valle del Cauca - secretaria de Infraestructura, representado legalmente por Clara Luz Roldán o quien haga sus veces, 2) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces, 3). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 4) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 5) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces Y 6). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Yenny Fernanda González López (Víctima Directa). Por la suma equivalente a Sesenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$62.834.785) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Yenny Fernanda González López (Lesionada), Dora Neptis López Valencia (Mamá), Jorge Iván López Valencia (Tío), Guillermo Antonio López Valencia (Tío) Y Oscar Alberto León Arce (Esposo) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Yenny Fernanda González López (Lesionada), Dora Neptis López Valencia (Mamá), Jorge Iván López Valencia (Tío), Guillermo Antonio López Valencia (Tío) Y Oscar Alberto León Arce (Esposo) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Yenny Fernanda González López (Lesionada), Dora Neptis López Valencia (Mamá), Jorge Iván López Valencia (Tío), Guillermo Antonio López Valencia (Tío) Y Oscar Alberto León Arce (Esposo) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: Yenny Fernanda González López, la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

*LUCRO CESANTE. 3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: Yenny Fernanda González López, al momento del accidente de tránsito laboraba Vendedora en Distriquesos Leon López, producto de su trabajo devengaba la suma de \$1.300.000 más prestaciones sociales como concepto de salario. PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: Debido a que Yenny Fernanda González López, se encuentra en proceso de calificación la pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Invalidez, se calcula un porcentaje de 15% de PCL de acuerdo con las historias clínicas y al dictamen de medicina legal. VIDA LABORAL POR LIQUIDAR: Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 24 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 734,4 meses. PARAMETROS: FECHA DEL ACCIDENTE: 07 de febrero del 2024. INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000 INGRESO MAS FACTIR PRESTACIONAL: 1.625.000. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 15%, RENTA ACTUALIZADA X EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= \$1.625.000\* 15% = \$ 243.750 VIDA PROBABLE = 734,4 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 24 años. 6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: La víctima estuvo incapacitada, desde el día 07 de febrero del 2024 hasta el día 07 de mayo del 2024 para un total de 03 meses. (fórmula...) 6.3). LUCRO CESANTE FUTURO. LUCRO CESANTE FUTURO: A los 734,4 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 39 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 695,4 meses. (fórmula...). TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 62.834.785". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad, mediante Acta 366 del 13 de junio de 2024, decidió no conciliar en atención a que existe una ausencia de material probatorio ara imputar responsabilidad a la entidad". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No se tiene ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No se tiene ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No se tiene ánimo conciliatorio". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

incoada: “No se tiene ánimo conciliatorio”. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “Sin observaciones”. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y toda vez que se evidencia la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el procurador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https: NOTIFICACION AUDIENCIA YENNY FERNANDA GONZÁLEZ LÓPEZ y otros VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS-20240617 113005-Grabación de la reunión.mp4](https://NOTIFICACION AUDIENCIA YENNY FERNANDA GONZÁLEZ LÓPEZ y otros VS DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS-20240617 113005-Grabación de la reunión.mp4) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:48 a.m.



FRANKLIN JOHAN MORENO MILLÁN  
Procurador 166 Judicial II Administrativo